

Treinta de octubre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2023 00029 00

I. Se pone en traslado del extremo accionante por el término de cinco (05) días, la excepción de mérito propuesta por la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante JOSÉ DE JESÚS BUSTAMANTE VELÁSQUEZ y del causahabiente determinado GIBER NELSON BUSTAMANTE GUTIÉRREZ, artículo 370 del C. G. del P.

II. Se le recuerda al vocero judicial de la parte accionante que la solicitud de concesión de amparo de pobreza debe ceñirse a lo establecido en el artículo 151 y ss. del C. G. del P., vale decir, ha de ser peticionado directamente por la interesada en escrito independiente, y no por su profesional del derecho.

III. Se le hace saber a la parte actora que en el evento de concederse el memorado amparo de pobreza, éste no será con efectos retroactivos. En ese orden, es claro que los gastos fijados a la auxiliar de la justicia que representa a los herederos indeterminados del causante JOSÉ DE JESÚS BUSTAMANTE VELÁSQUEZ y del causahabiente determinado GIBER NELSON BUSTAMANTE GUTIÉRREZ, en decisión del 19 de mayo de 2023, en cuantía de \$500.000 M/L, deberán ser sufragados por la petente, ello como una manera de reconocer la labor que le fue encomendada a la prementada curadora ad litem, a fin de dignificar su labor como abogada, quien abrió un espacio en su agenda, indagó sobre el caso y contestó la demanda. En todo caso, se precisa que después de que se otorgue el aludido auxilio, la pretensa amparada por pobre no deberá cancelar mas gastos a la antedicha togada.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebae1f84ad7f57a45692a623750cc18db6b9a452186cdf344c260c16ab8e28d**

Documento generado en 30/10/2023 04:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>